

# **H. Congreso del Estado de Nuevo León**



## **LXXVI Legislatura**

**PROMOVENTE:** DIPUTADOS INTEGRANTES DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y EL C. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ Y

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE LEY PARA ADICIONAR EL ARTÍCULO 8 BIS A LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

**INICIADO EN SESIÓN:** 18 DE ENERO DEL 2024

**SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES):** LEGISLACIÓN

Mtra. Armida Serrato Flores

**Oficial Mayor**

21



DIPUTADO MAURO GUERRA VILLARREAL  
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
PRESENTE.-

El C. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ y diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en correlación con los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León; ocurro a presentar iniciativa de Ley para adicionar el artículo 8 Bis a la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN bajo el tenor de la siguiente:

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en sus párrafos primero, séptimo, octavo y noveno, establecen:

*Artículo 134. Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.*

...

INICIATIVA EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA PROMOCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS



***Los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.***

***La propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social. En ningún caso esta propaganda incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.***

***Las leyes, en sus respectivos ámbitos de aplicación, garantizarán el estricto cumplimiento de lo previsto en los dos párrafos anteriores, incluyendo el régimen de sanciones a que haya lugar.***

De las disposiciones constitucionales antes transcritas, se advierte con claridad la obligación que impone nuestra norma suprema a todos los servidores públicos de las entidades federativas, respecto a:

- Que los recursos económicos deben de administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos de su destino;
- La obligación que tienen en todo tiempo de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin incluir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos;

- Que la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, deberá tener carácter institucional y fines informativos, educativos o de orientación social; y
- Que la propaganda en ningún caso incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Como se puede advertir, dichas disposiciones tienen como finalidad, entre otras, evitar que los entes públicos puedan influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ya sea en pro o en contra de determinado servidor público que a la postre pudiera resultar candidato a algún cargo de elección popular, atento a los principios de equidad e imparcialidad que rigen en la contienda electoral.

Adicionalmente, nuestro máximo tribunal ha establecido mediante diversos criterios jurisprudenciales, que los servidores públicos que durante los procesos electorales ostenten el cargo de precandidatos, que por su encargo tengan a su disposición recursos públicos y humanos, no deben de utilizarlos para promover su imagen de ninguna forma, pues de lo contrario violarían los principios de imparcialidad en la aplicación de los recursos públicos y de equidad en la contienda.

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 164937*

*Instancia: Pleno*

*Novena Época*



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: P./J. 28/2010*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, Marzo de 2010, página 2591*

*Tipo: Jurisprudencia*

glpri

*RECURSOS PÚBLICOS Y EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL. EL ARTÍCULO 188 K DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE YUCATÁN, TRANSGREDE LO PREVISTO EN LOS PÁRRAFOS SÉPTIMO Y NOVENO DEL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL QUE OBLIGAN AL LEGISLADOR A GARANTIZAR LA APLICACIÓN IMPARCIAL DE AQUÉLLOS.*

*El citado precepto legal, al establecer que los precandidatos que ostenten un cargo de elección popular o desempeñen un puesto en la administración pública estatal o municipal y manejen recursos económicos y personales, no deberán emplearlos para promover "notoriamente" su imagen, transgrede los párrafos séptimo y noveno del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que vinculan al legislador a garantizar que los servidores públicos apliquen con imparcialidad los recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos, ya que al incluir el término "notoriamente", el legislador local permite que los recursos económicos y humanos se utilicen siempre que la promoción relativa no sea notoria, lo cual viola **los principios de imparcialidad en la aplicación de los recursos y de equidad entre los precandidatos durante los procesos electorales, pues los precandidatos que por ocupar un encargo tengan a su disposición recursos públicos y humanos, no deben utilizarlos para promover su imagen ni notoriamente ni de alguna otra forma.***

*Acción de inconstitucionalidad 55/2009. Partido Convergencia. 1 de octubre de 2009. Unanimidad de nueve votos. Ausentes: José de Jesús Gudiño Pelayo y Mariano Azuela Güitrón. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: José Francisco Castellanos Madrazo.*

*El Tribunal Pleno, el diecisiete de marzo en curso, aprobó, con el número 28/2010, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a diecisiete de marzo de dos mil diez.*

Por su parte, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, la cual es de orden público y de observancia general en toda la República, que tiene como finalidad, en general, proteger el adecuado desarrollo de la función pública electoral; en su artículo 11 establece que se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de dos a nueve años, al servidor público que:

*III. Destine, utilice o permita la utilización, de manera ilegal de fondos, bienes o servicios que tenga a su disposición, en virtud de su cargo, al apoyo o al perjuicio de un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por el delito de peculado;*

*IV. Proporcione apoyo o preste algún servicio a un precandidato, partido político, coalición, agrupación política o candidato, sea que lo haga por sí mismo o a través de sus subordinados, en sus horarios de labores;*

Asimismo, en el artículo 14 de dicha Ley General, se establece que se impondrá prisión de dos a nueve años, al precandidato, candidato, funcionario partidista o a

los organizadores de actos de campaña que aproveche fondos, bienes o servicios en los términos de la fracción III del artículo 11 de esta Ley.

En el entendido de que conforme a la fracción V del artículo 3 de la Ley en comento, se entiende por servidor público **la persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Federal o local centralizada, organismos descentralizados federales o locales, empresas de participación estatal mayoritaria federales o locales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos federales o locales, en las legislaturas federal o locales, en los poderes judiciales federal o locales, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución o las constituciones de las entidades federativas otorguen autonomía.**

Como se puede advertir, el noveno párrafo del artículo 134 de la Constitución Federal vincula al legislador a crear leyes que garanticen el estricto cumplimiento de lo previsto en los párrafos séptimo y octavo de dicho artículo, es decir, que la Constitución obliga al legislador a garantizar que los servidores públicos apliquen con imparcialidad los recursos públicos sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos; y que en ningún caso la propaganda, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que difundan como tales, los poderes públicos, los órganos autónomos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de los tres órdenes de gobierno, incluirá nombres, imágenes, voces o símbolos que impliquen promoción personalizada de cualquier servidor público.

Es por lo anterior que se somete a consideración de esta Soberanía, el siguiente proyecto de:

INICIATIVA EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA  
PROMOCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS



## DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO:** Se **ADICIONA** un artículo 8 Bis a la **LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN**, para quedar como sigue:

**Artículo 8 Bis.** Queda prohibido utilizar, adjudicar y/o contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, de propaganda y/o publicidad, bajo cualquier modalidad de comunicación social, que implique promoción del nombre, imagen, voz o símbolos, de cualquier servidor público.

La prohibición referida en el párrafo anterior, incluye la propaganda y/o publicidad que difunden por medio de redes sociales los poderes públicos, las dependencias y entidades de la administración pública y cualquier otro ente de gobierno.

En el entendido de que se entiende por servidor público a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la Administración Pública Estatal o Municipal centralizada, organismos descentralizados estatales o municipales, empresas de participación estatal mayoritaria estatales, organizaciones y sociedades asimiladas a éstas, fideicomisos públicos estatales o municipales, en la legislatura del estado, en el Poder Judicial, o que manejen recursos económicos federales o locales, así como en los organismos a los que la Constitución del Estado otorgue autonomía.

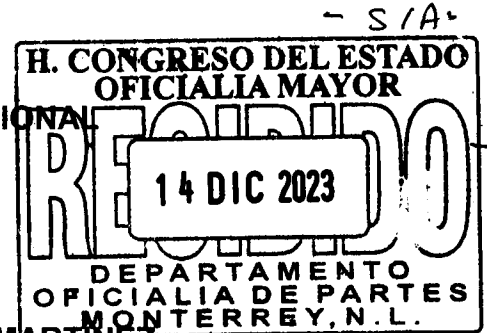
## TRANSITORIO

INICIATIVA EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS PARA PROMOCIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.


PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL


C. FRANCISCO REYNALDO CIENFUEGOS MARTÍNEZ





  
Dip. Lorena de la Cruz Venecia


  
Dip. Javier Casarero Gama


  
Dip. Ricardo Canovati Rodríguez

  
Dip. Ivonne Álvarez

  
Dip. Ana Isabel González González

  
Dip. Elsa Escobedo Vazquez

  
Dip. Jessica Elodia Méndez Méndez

  
Dip. Heriberto Treviño

STATE OF CALIFORNIA  
COUNTY OF LOS ANGELES  
IN SENATE  
JANUARY 11, 1901  
SENATOR  
JAMES H. HARRIS  
OF THE COUNTY OF LOS ANGELES  
IN SENATE  
JANUARY 11, 1901  
SENATOR  
JAMES H. HARRIS  
OF THE COUNTY OF LOS ANGELES